

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Dirección general de Obras públicas

AGUAS. — EDICTO

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre último para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL y remisión de un número del mismo á los Alcaldes para su exposición al público en la forma que se acostumbra en esa localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Director general, por orden, Rodolfo Gelabert.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
R. al núm. 993

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Hallándose vacante la plaza de Guarda obrero de la Estación de Agricultura General de Cangas de

Tineo, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia para proveerla por concurso, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayores de 16 años.
- 2.ª Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.
- 3.ª Ser de buena conducta y no tener antecedentes penales, lo que se acreditará mediante certificaciones de la Alcaldía y Juzgado respectivamente.
- 4.ª Ser de complexión sana y robusta y estar acostumbrado á las faenas del campo.

Es condición precisa para desempeñar esta plaza el vivir en Bimeda, pudiendo utilizar á este fin una de las casas que forman parte de las fincas donde está instalada la Estación de Agricultura General.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, hechas de su puño y letra, al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada y cédula personal corriente.

También sera necesario acompañar la licencia de quintas y certificación de haber votado en las últimas elecciones para aquellos aspirantes que tengan la edad exigida para poseer estos documentos.

El plazo de admisión de solicitudes termina á los diez días, á contar de aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

R. al núm. 1.000

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.

Inspección 1.ª

En vista de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y usando de las facultades que á esta Inspección confiere el Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado disponer que el día 23 de Abril próximo y hora de las doce, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados la tercera subasta de los productos maderables concedidos para el año forestal corriente en los montes de utilidad pública que en el estado á continuación se relacionan, y en el cual se detallan la especie, cantidad y tasación de los productos que en cada uno de ellos se conceden, así como el importe de las indemnizaciones que quedan á cargo de los rematantes en cada aprovechamiento, debiendo regir al efecto las mismas condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 237, de 7 de Octubre último.

Las Alcaldías cuidarán de fijar los anuncios reglamentarios con la anticipación de quince días, y tendrán de manifiesto durante el mismo período de tiempo el citado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como el de las demás económicas que por los respectivos Ayuntamientos se hubiesen acordado, remitiendo el expediente de subasta el mismo día que se celebre á la Jefatura del distrito para los efectos que proceda.

León, 7 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

APROVECHAMIENTOS

Número del monte	Partidos judiciales	Término municipal	Nombres de los Montes
5			Bocibron, etc.....
11			Campizos.....
20			El Gallo.....
22	Belmonte.....	Somiedo.....	El Grande.....
32			Quintos.....
34			Ríoformo.....
45			Cuevalmundi..
48			El Grande.....
62			Rimenor.....
92	Cangas de Onís.....	Cangas de Onís.....	Montaña de Covadonga.....
115			Foces de Corina.....
117			La Solana.....
119	Ponga.....		Peloño.....
126			Sobrelafoz.....
134			Cengadera.....
135	Cangas de Tineo.....	Cangas de Tineo.....	Feltrosa.....
139			Peña del Cuervo.....
140			Reguera de los Prados.....
154	Infiesto.....	Nava.....	Felgueron, etc.....
155			Peñamayor.....
182	Aller.....		Canales de la Boya.....
195			Allande.....
201			Cordal.....
205			Fabucado.....
212	Laviana.....	Caso.....	Muniacos.....
215			Los Pandos, Los Fuegos y Bregones.....
219			Puropinto.....
221			Reres.....
241	Lena.....	Lena.....	Mofoso.....
253			Valgrande (término de Pajares).....
			Idem (concejo de Lena).....
267	Llanes.....	Cabrales.....	Caoro.....
270			Pandas, Bajuras, etc.....
277			Bajuras (Redondina de Box).....
291			Nedrina.....
292	Valles alto y bajo de Peñamellera.....		Obeson.....
293			Tajadura.....
311	Pravia.....	Cudillero.....	Valsera.....

TOS MADERABLES

Especie	Número de árboles	Volumen en metros cúbicos	Tasación		Indemnizaciones á cargo de los rematantes	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cts.
Haya	120	152	384		158	38
idem	20	38	112		54	88
idem	25	47	160		66	52
idem	60	76	243	20	98	58
idem	20	38	128		54	82
idem	30	57	56		21	23
idem	60	136	435	20	147	98
idem	50	18	72		27	30
idem	110	66	271	20	87	75
idem	100	122	208		138	88
Roble	15	31	105		45	72
idem	20	41	164		58	72
Haya	350	475	920		330	42
idem	80	51	243	20	71	50
idem	30	20	64		30	33
Roble	40	30	96		44	42
idem	50	40	128		57	42
Haya	25	20	64		30	33
Roble y Haya	150	23	158		33	37
Roble	50	114	793		133	03
Haya	50	33	184	80	48	32
idem	50	30	120		44	42
idem	100	86	172		61	32
idem	100	78	156		56	12
idem	50	38	121	60	54	82
idem	100	7	40		10	62
idem	120	92	240		115	82
idem	200	190	361	60	183	08
idem	250	125	300		140	83
idem	50	31	80		45	72
idem	100	77	200		99	67
Haya y Tilo	40	40	128		57	42
Haya	110	60	192		81	25
Haya, Roble y Tilo	60	60	240		81	25
Haya	20	36	144		52	22
idem	20	63	151	20	84	50
idem	20	63	151	20	84	50
Pino	100	80	500		102	92
TOTALES...	2.945	2.784	8.299	20		

Oviedo 2 de Marzo de 1914 —El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad.=(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
4	José María Suarez Hevia	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
5	Reimundo del Valle	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
6	Fernando del Valle	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
7	Alfredo Pumarino	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
8	Cándido Fernandez Riesgo	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
9	José Martínez Hidalgo	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
	Importe de las patentes expedidas			343	75	44	68	388	43	19	41	407	84
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			441		57	33	498	33	24	92	523	25
	Déficit á repartir en el corriente año			97	25	12	65	109	90	5	51	115	41
	SALAS												
1	D. Carlos Luis Montoto	Novena	Segunda	63	19	8	19	71	19	3	55	74	74
2	Eugenio Toca Verstervide	Id.	Id.	63	19	8	19	71	19	3	55	74	74
3	Manuel Diaz Martinez	Id.	Id.	63	19	8	19	71	19	3	55	74	74
4	Baldomero Fernandez Rodriguez	Id.	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas			220	25	28	63	248	88	12	42	261	30
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			315		40	95	355	95	17	80	373	75
	Déficit á repartir en el corriente año.			94	75	12	32	107	07	5	38	112	45
	TAPIA												
1	D. Francisco Gomez Mendez	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
2	Eugenio Lebreo Villamil	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
	Importe de las patentes expedidas			62	50	8	12	70	62	3	52	74	14
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			113	40	14	74	128	14	6	41	134	55

	Déficit á repartir en el corriente año.			50	90	6	62	57	52	2	89	60	41
	NOREÑA												
1	D. Daniel Vaca Gonzalez	Décima	Tercera	24				24		1	20	25	20
2	Manuel Inclán	Id.	Id.	24				24		1	20	25	20
	Importe de las patentes expedidas			48				48		2	40	50	40
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			62				62		3	15	65	15
	Déficit á repartir en el corriente año			14				14		0	75	14	75
	PARRES												
1	D. José Fuentes	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
2	Francisco Coelludo	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
3	Rafael Suarez	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas			93	75	12	18	105	93	5	31	111	24
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			94	50	12	28	106	78	5	34	112	12
	Déficit á repartir en el corriente año			0	75	0	10	0	85	0	03	0	88
	SOMIEDO												
1	D. Segundo Menendez Llanes Alonso	Novena	Segunda	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Importe de las patentes expedidas			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			64	14	8	59	74	73	3	74	78	47
	Déficit á repartir en el corriente año			3	64	0	46	4	10	0	21	4	31
	RIBADEDEVA												
1	D. Joaquin Fernandez Alvarez Nava	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
2	José Diaz Rosas	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importe de las patentes expedidas			50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			75	60	9	83	85	43	4	27	89	70
	Déficit á repartir en el corriente año.			25	60	3	33	28	93	1	45	30	38

Continuará)

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia.—Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El grandísimo interés que el Real decreto de 2 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, tiene para los españoles que pretendan emigrar embarcando en el puerto de Gibraltar, y cuyo conocimiento evitaría se encuentren sorprendidos por la creación en el campo fronterizo á dicha plaza de una Inspección de Emigración en la Línea de la Concepción, y una Subinspección en Algeciras, en cumplimiento del citado Real decreto, ha hecho que el Consejo Superior de Emigración se dirija á este Ministerio manifestando, que como quiera que los medios que hoy posee el citado Consejo para divulgar el contenido de tan importante disposición legal, se reduce al *Boletín* que mensualmente publica, y esto no es bastante por su poca circulación, conceptúa sería conveniente que por este Departamento se llame la atención, entre otras personalidades, la de los Jueces municipales; en vista de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I., para que á su vez lo haga á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia acerca del citado Real decreto de 2 de Enero último, del cual se acompañan varias copias, á fin de que por los medios que les sean más factibles le den la publicidad correspondiente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y con inclusión de las copias de referencia, digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se hace saber por la presente y para su más exacto cumplimiento á los Jueces municipales del territorio, insertándose á continuación el Real decreto de 2 de Enero último á que la precedente Real orden hace referencia.

Oviedo, 7 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Real decreto que se cita disponiendo se consideren como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración considere equivalente, y declarando los requisitos que deben reunir los que pretendan trasladarse desde Algeciras y La Línea á Gibraltar.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de emigración declare equivalente, los cuales solo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha Ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan tras-

ladarse desde La Línea á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien á propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras á los que se dirijan á Gibraltar, solo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de las condiciones que reúnan y pruebas que aporten no haga temer que se dirigen á dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia de La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las instrucciones que redacte la Sección primera el paso de

la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la Ley y 15 del Reglamento, así lo solicite por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la Ley, no solo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias ó perjuicio á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario de libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientrastanto se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marchen siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo y con el Consul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere el artículo 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario de Gobierno Militar (Presidente); del Juez de Instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere á la eficacia de lo preceptuado en este decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

R. al núm. 929

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

—:—

D. Rafael Losada Azpiázú, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que la presente vieren hago saber: Que por consecuencia de autos civiles ordinarios de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Rafael de la Uz, á nombre de doña Amalia Gonzalez de Villazón y Lopez, vecina de Cudillero, contra D. Silverio Gonzalez y Menendez,

ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se acordó, á instancia de la parte actora, sacar á pública subasta el día ocho de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas al demandado, tasadas por el perito D. Ramón Martinez, de Agones, y son:

1.ª Una casa de planta baja, señalada con el número ochenta y tres de población, sita en el barrio de Reborio, de la parroquia y concejo de Muros, compuesta de varias dependencias y cuadra: ocupa con un poco de antojana que hay delante de la misma, ciento cincuenta metros cuadrados; linda al frente camino público, y por los demás lados con la finca siguiente; tasada libre de carga en novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Un terreno de labor y prado, con algunos árboles frutales, cerrado sobre sí con seto vivo, llamado La Huerta, con un pozo de agua, sito como la anterior casa: de dieciséis áreas de cabida; linda al Norte con terrenos comunes, Este con dicha casa y camino, Sur más de Ramón Menendez y al Oeste de Fermín Fernandez y Francisco Alonso; tasado como libre en setecientas pesetas.

3.ª Un huerto, cerrado sobre sí de seto y suco, con un hórreo colocado en el mismo, sobre cuatro piés de madera, sito frente á las anteriores, camino intermedio: de cabida tres áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Este fincas de Regina Díaz y Eudisia Quintana, de San Esteban, y por los restantes vientos caminos; valuado libre en cuatrocientas pesetas.

4.ª El útil dominio de la tierra llamada Promontorio, en término de este nombre, del expresado Reborio, de veinte áreas, sesenta y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte otra de Evaristo Florez, Este más de herederos de D. Fernando Suarez Arrojas, de Pravia, del señor Conde de Giralde y de herederos de Eufrasio Cueto, Sur campo de José Carbajal, y Oeste camino público. Con carga foral y anua de ocho copines de escan, setenta y un litros cuarenta y cuatro centilitros que se pagan á D.ª Demetria Garcia Sampedro, de Muros; tasada con deducción de esta carga en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Y el útil dominio de un monte cerrado sobresi, llamado Sagradal, en término de Espilonca, del repetido Reborio, de cabida cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas; que linda al Norte otro de Severino Alonso, Este el mismo y campo y tierra de Dolores Quintana, Sur tierra de Angel Fernandez, y al Oeste más de herederos de D. Bernardo Suarez Cartavio, de San Esteban, y camino; tiene la carga foral y anua de diez copinos de escanda, ochenta y nueve litros treinta centilitros que se pagan á D. Jesús Gonzalez Villazón, de Muros; tasado, con deducción de esta carga, en veintidos pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el 10 por 100 del importe de la tasación; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de los bienes, cuya falta será subsanada por los medios y en la forma que la Ley previene.

Dado en la villa de Pravia á tres de Marzo de mil novecientos catorce.—Rafael Losada.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 988

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código

de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BUSTO FERNANDEZ, Constantino, hijo de Escolástica, natural de Santirso, Ayuntamiento de San Antolin, soltero, labrador, de veintidos años, estatura 1'665 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. José Caravera Alonso, Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, con residencia en Gijón.

973

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible, número 23.995, expedido por esta Sucursal en 7 de Octubre de 1901, por pesetas nominales cinco mil, en deuda amortizable al 5 por 100, á favor de D. Braulio Vigón Casquero, cuyo resguardo se halla endosado en la actualidad á favor de D. Eusebio Lueje Lueje, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 14 de Marzo de 1914.—El Secretario, J. Alvarez.

MINAS DE HIERRO

Y

FERROCARRIL DE CARREÑO

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada hoy, acordó convocar á los se-

ñores Accionistas á Junta general ordinaria, que deberá celebrarse en Madrid en las oficinas de los señores Urquijo y Compañía, Alcalá, 55, moderno, el día 28 del corriente á las diez de la mañana.

El objeto de la Junta es examinar, discutir y aprobar en su caso, las cuentas y balance del ejercicio de 1913.

Según el artículo 18 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia los señores Accionistas propietarios de diez acciones, quienes, no pudiendo asistir, tienen también el derecho á hacerse representar por otros que tengan voto, según el artículo 21.

Para justificar el derecho de asistencia bastará depositar las acciones en el domicilio social ó presentar el resguardo de depósito de cualquier establecimiento de crédito.

Madrid, 12 de Marzo de 1914.—El Presidente del Consejo, Juan T. de Gandarias.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

BA RIDESELLA

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que en poder del Sr. Veterinario municipal de este concejo se halla depositado un caballo cuyas señas á continuación se relacionan, cuyo animal se encontró abandonado y haciendo daño: color castaño, alzada 1,32 metros, cerrado, castrado, tuerto y calzado del lado izquierdo, señas particulares lucero.

Lo que se hace público para que el dueño del mismo pueda presentarse á recogerle en el plazo de diez días, pasados los cuales se procederá á la venta de dicho animal en subasta pública.

Ribadesella, 9 Marzo 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 970—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial